

NOTIFICACIÓN POR AVISO (Artículo 69 del CPACA)

Acto administrativo por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa No. 003 de 2018 tendiente a declarar el incumplimiento del contrato No. 053 de 2018 y el auto de 26 de noviembre de 2018 con sus anexos

El trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), la Jefe de la Oficina Jurídica de la entidad en aplicación del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a Notificar el siguiente acto Administrativo:

Actuaciones administrativas:	Actuación administrativa No. 003 de 2018 y el auto de 26 de noviembre de 2018 con sus anexos
Asunto:	Actuación administrativa tendiente a declarar el incumplimiento al contrato No. 053 de 2018
Expedidas por:	El Gerente de la E.S.E. Hospital Universitario la Samaritana

De conformidad, con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, al no ser posible la notificación personal de la actuación administrativa No. 003 de 2018 tendiente a declarar el incumplimiento del contrato No. 053 de 2018, el auto de 26 de noviembre de 2018 y los anexos, pese a que se envió y entrego la citación de forma exitosa el tres (03) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) a la dirección de notificaciones de la compañía de seguros Liberty Seguros S.A., según certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2018, para que se acercara a las instalaciones de la entidad a efectos de notificarse de las Actuaciones Administrativas enunciadas, sin embargo, la misma nunca asistió.

Como consecuencia de lo anterior, la Jefe de la Oficina Jurídica de la entidad, procede a Notificar por Aviso a la compañía de seguros Liberty Seguros S.A., del Acto administrativo por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa No. 003 de 2018 tendiente a declarar el incumplimiento del contrato No. 053 de 2018 y el auto de 26 de noviembre de 2018 con sus anexos, de la siguiente manera:

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del trece (13) de diciembre del dos mil dieciocho (2018) en la página web <http://www.hus.org.co/> y en la cartelera ubicada en el primer piso del edificio administrativo del Hospital.

De los Actos Administrativos contenidos en el auto No. 03 de 2018 de 6 de noviembre de 2018 por medio de la cual se apertura la actuación administrativa tendiente a declarar el incumplimiento al contrato no. 003 de 2018 y el auto de 26 de noviembre de 2018 donde se corrige la actuación administrativa No. 03 de 2018, junto con sus anexos, se considera legalmente notificado al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Anexos: Copia íntegra de la lo siguientes documentos:

- 1.- Auto No. 03 de 2018 de 6 de noviembre de 2018 por medio de la cual se apertura la actuación administrativa tendiente a declarar el incumplimiento al contrato no. 003 de 2018.
- 2.- Auto de 26 de noviembre de 2018, por medio de la cual se corrige la actuación administrativa no. 03 de 2018, tendiente a declarar el incumplimiento al contrato no. 053 de 2018.
- 3.- Informe de supervisión.

Los anteriores documentos están contenidos en dieciséis (16) folios.

Certifico que el presente Aviso se fija y se publica en la página de Internet hoy trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), a las 8:00 a.m., por el término de cinco (5) días hábiles.

Firma del responsable de la fijación:



Certifica que el presente Aviso se retira hoy

a las 5:00 p.m.

Firma del responsable de la desafijación:



HOSPITAL UNIVERSITARIO
DE LA SAMARITANA

Empresa Social del Estado

05GIS15 - V3 Página 1 de 7

AUTO
CORRECCIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 03 DE 2018
TENDIENTE A DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO AL CONTRATO No. 053 de 2018

TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATISTA	RAFAEL FERNANDO DUQUE RAMÍREZ
CC:	79.600.785
CONTRATO	053 de 2018
FECHA DE INICIO	11 de enero de 2018
FECHA DE TERMINACIÓN	10 de julio de 2018
VALOR TOTAL DEL CONTRATO MAS ADICIÓN	VEINTE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$20.200.000)
SUPERVISOR DEL CONTRATO	CARLOS JULIO GARCÍA PERLAZA Subdirector de Ginecología

JAVIER FERNANDO MANCERA GARCÍA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.475.684, expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA con NIT 899.999.032-5 y como tal representante legal del mismo, nombrado mediante Decreto Departamental número 333 del 13 de Octubre del 2016 y acta de posesión emanada del Gobernador del Departamento de Cundinamarca número 128 del 21 de Octubre del 2016, facultado por la Ordenanza 072 del 27 de Diciembre de 1995, el Acuerdo No. 008 de 2014 "Estatuto de Contratación del Hospital", el Acuerdo 016 de 2017 y a lo establecido en el "MANUAL DE CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA Y SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, IMPOSICIÓN DE MULTAS Y DEMÁS SANCIONES DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA", y demás disposiciones Legales que regulan la materia, de conformidad con el contenido de la Ley 1437 de 2011, las demás normas conexas, procede a corregir el auto de apertura de la Actuación Administrativa No. 03 de 2018, con fundamento en los presupuestos que se exponen a continuación:

I. ANTECEDENTES:

Se relacionan y sintetizan los motivos por los cuales se procede a corregir el auto No. 03 de 2018, así:

1. En auto de apertura de la Actuación Administrativa tendiente a declarar el incumplimiento No. 3 de 2018, se ordenó en el numeral cuarto, lo siguiente:

"ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente al Doctor Rafael Fernando Duque Ramírez en su calidad de contratista y a la COMPAÑÍA LIBERTY SEGUROS S.A. como garante del objeto del Contrato de Prestación de Servicios No. 053 de 2018, remitiéndosele copia del Informe del supervisor donde se relacionan los hechos constitutivos de la solicitud de

Handwritten signature

incumplimiento." (Negrilla fuera de texto)

2. El 06 de noviembre de 2018, se envió citación al Doctor Rafael Fernando Duque, para que compareciera en las instalaciones de la entidad, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la actuación administrativa tendiente a declarar el incumplimiento número 03 de 2018.
3. El 09 de noviembre de 2018, el Doctor Rafael Fernando Duque, se hizo presente en las Instalaciones de la Entidad, para notificarse personalmente del auto de apertura de la actuación administrativa tendiente a declarar el incumplimiento No. 03 de 2018.
4. Una vez analizada la carpeta de la Actuación Administrativa No. 3 de 2018, se advierte que no se notificó personalmente a la COMPAÑÍA LIBERTY SEGUROS S.A. como garante del objeto del Contrato de Prestación de Servicios No. 053 de 2018.
5. El Doctor Rafael Fernando Duque, a través de apoderado, allegó el 14 de noviembre de 2018, escrito por medio del cual presenta descargos frente a los hechos contenidos en el auto de apertura de la actuación administrativa No. 03 de 2018, y donde solicitó, entrega del informe del supervisor y "*copia del listado de citas del día 13 de junio, asignadas por la E.S.E HUS al Doctor Duque (sic)*".

II. CONSIDERACIONES:

1. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

La E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con lo previsto en los artículos 38 y 68 de la Ley 489 de 1998, y, en particular, lo contenido en el artículo 1° de la Ordenanza Departamental 072 de 1995, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada por servicios del orden territorial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Dirección Seccional de Salud del Departamento de Cundinamarca.

En materia contractual, el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, preceptúa que las Empresas Sociales del Estado se regirán por las normas del derecho privado y que discrecionalmente podrán utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y demás que regulan la materia.

El artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, establece que la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado, deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, entre otros, con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación de las Empresas del Estado.

En uso de sus facultades el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de Resolución No. 5185 de 2013, fijó los lineamientos para que las Empresas del Estado, adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

¹ Escrito de descargos del Doctor Rafael Fernando Duque.

Original



HOSPITAL UNIVERSITARIO
DE LA SAMARITANA

Empresa Social del Estado

05GIS15 - V3 Página 3 de 7

La Junta Directiva de la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 y la Resolución No. 5185 de 4 de diciembre de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, derogó los Acuerdos Nos. 060 de 1999, 010 de 1996 y la Resolución No. 986 de 4 de agosto de 1995, así como las demás disposiciones que regulaban la materia y expidió un nuevo Estatuto de Contratación para la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA bajo el Acuerdo No. 008 de 2014 de 03 de junio de 2014, el cual fue modificado, sustituido y adicionado mediante Acuerdo No. 016 de 18 de octubre de 2017

Ahora bien, en cumplimiento del artículo 17 de la Resolución No. 5185 de 2013 y como resultado del Acuerdo 008 de 2014 se adoptó el Manual de Contratación mediante Resolución No. 345 de 2014, el cual fue derogado y sustituido mediante Resolución No.479 de 4 de diciembre de 2017, que adaptó y aprobó el nuevo Manual de Contratación.

El Manual de Contratación de la Entidad en su numeral 3.2.3.6., señala el trámite que se debe seguir para la imposición de sanciones al indicar "(...) *debido proceso en la imposición de sanciones*".

Frente a las sanciones, el contrato No. 053 de 2018, en su la cláusula décima tercera prevé la "*Penal Pecuniaria*", al señalar lo siguiente "*En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad, del contrato, el CONTRATISTA se obliga a pagar al HOSPITAL una suma equivalente al veinte por ciento 20% del valor total del contrato, a título de indemnización por los perjuicios que le pueda ocasionar.*"

En el mismo sentido, la cláusula décima quinta del contrato No. 053 de 2018, establece la aplicación de las multas y cláusula penal pecuniaria a este, al indicar que "*El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, ingresará al tesoro del HOSPITAL y podrán ser tomadas directamente del saldo a favor del CONTRATISTA, si lo hubiere, o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se ejercerán las acciones legales a que haya lugar, de conformidad con las normas pertinentes.*"

Ahora se tiene que el Acuerdo No. 008 de 2014, por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación del Hospital, prevé en su artículo 4° la aplicación entre otras, del procedimiento administrativo contenido en la Ley 1437 de 2011 y en el numeral 10° de la numeración 3.2.6.4., del Manual de Contratación de la Entidad, señala por su parte que "*Los recursos impuestos se decidirán conforme a las normas del C.P.A.C.A.*"

Así las cosas, el presente auto se sustenta en los anteriores preceptos normativos.

2. CASO EN CONCRETO

En el presente auto entraremos a resolver los siguientes temas, así:

2.1. TRÁMITE DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA FRENTE A LA COMPAÑÍA LIBERTY SEGUROS S.A.

Amor

Al revisar el expediente de la Actuación Administrativa No. 03 de 2018, se puede advertir que se obvió el cumplimiento al numeral 4° de la parte resolutive del auto tendiente a declarar un incumplimiento, frente a la notificación personal de la COMPAÑÍA LIBERTY SEGUROS S.A. como garante del objeto del Contrato de Prestación de Servicios No. 053 de 2018, circunstancia que debe ser saneada.

Lo anterior, debido a que el Manual de Contratación de la Entidad, en el inciso tercero, numeral segundo, numeración 3.2.6.4, artículo tercero, señala la obligación de remitir a la entidad Aseguradora la copia de auto de apertura de la actuación administrativa tendiente a declarar el incumplimiento del contrato.

Al respecto, en el numeral 11 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, contempla que *"(...) las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

En el mismo sentido el artículo 41 de la disposición en cita indica que *"La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla"*.

De lo anterior, se puede concluir que la Ley 1437 de 2011, ordena no solo corregir las irregularidades que se presenten en las actuaciones administrativas, sino también sanear nulidades para que el procedimiento administrativo sancionatorio se ajuste a derecho.

Por otro lado, la doctrina ha señalado que *"El efecto de la ausencia de la notificación o su irregularidad es la inejecutabilidad del acto administrativo, de manera que no podrá ser cumplido por la Administración, ni por el beneficiario el mismo hasta tanto se realice la notificación, salvo en el caso de la conducta concluyente"*.² (Negrilla fuera de texto)

En ese orden de ideas y ante la falta de notificación personal del auto de apertura de la Actuación Administrativa No. 3 de 2018 a la COMPAÑÍA LIBERTY SEGUROS S.A, como garante del objeto del Contrato de Prestación de Servicios No. 053 de 2018, se ordenará cumplimiento del numeral 4° de la actuación administrativa tendiente a declarar el incumplimiento No. 3 de 2018, en el sentido de notificar personal a la compañía seguros, remitiéndosele para tal fin copia del informe del supervisor y el auto No. 03 de 2018, de conformidad como lo señalado el Manual de Contratación de la Entidad y el numeral 11 del artículo 3° y el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011.

2.2. TRÁMITE DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA FRENTE AL DOCTOR RAFAEL FERNANDO DUQUE

A. PRESUNTA IRREGULARIDAD AL MOMENTO DE PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN

² Comentarios al Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Segunda edición, Enrique José Arboleda Perdomo, pagina 121.



En escrito de descargos del Doctor Rafael Fernando Duque, se solicita por una parte, copia del "listado de citas del día 13 de junio de atención del Doctor en la ESE HUS"³ y por la otra, entrega del informe del supervisor, peticiones que frente a la primera se resolverá en la etapa probatoria, tal y como se establece el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y la segunda se concederá por las razones que se exponen a continuación:

Con respecto a la entrega del informe de Supervisión, solicitado en escrito de descargos, se advierte que el mismo se obvió en la diligencia de notificación según como lo señala el numeral tercero del numeral 3.2.6.4., del Manual de Contratación de la entidad, que dispone lo siguiente:

"3.2.6.4. Del debido proceso en la imposición de sanciones"

"(...)"

3. *El requerimiento que se efectuó al contratista deberá contener de manera detallada los hechos que lo soportan y deberá estar acompañado del informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación. Se le enunciarán las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación."*

Circunstancia en particular que podría configurar en una irregularidad en la notificación del Doctor Rafael Fernando Duque, la que en todo caso se verifica subsanada en los términos del artículo 72 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

"ARTÍCULO 72. FALTA O IRREGULARIDAD DE LAS NOTIFICACIONES Y NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales."

Lo anterior en razón a que citado artículo, tiene como finalidad sanear o convalidar la falta o irregularidad en que puede incurrir la administración al notificar los actos administrativos, el cual se configura cuando la parte interesada manifieste por algún medio que conoce la decisión de la administración y conviene en ella aceptándola u oponiéndose mediante la interposición de los recursos respectivos o de la demanda ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Así mismo, la doctrina ha señalado que *"cuando el particular conoce el acto administrativo que no se ha notificado o que se notificó irregularmente, prima este conocimiento sobre la falta o irregularidad de esta diligencia, de manera que el acto produce sus efectos a pesar de estos hechos."*⁴

Como quiera que en el presente asunto el señor Rafael Fernando Duque fue requerido por la Entidad para notificarle el contenido del auto de la actuación administrativa No. 03 de 2018 el 6 de noviembre de 2018, el cual se notificó de la actuación el 9 de noviembre 2018 y que mediante escrito presentó sus descargos donde manifestó su inconformidad frente a la falta de entrega del informe de supervisión aún cuando este fue transcrito en el auto, por lo tanto se concluye que el contratista conoce del acto que se notificó.

³ *Escrito de descargos del Doctor Rafael Fernando Duque.*

⁴ *Comentarios al Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Segunda edición, Enrique José Arboleda Perdomo, página 121.*

Arboleda



HOSPITAL UNIVERSITARIO
DE LA SAMARITANA

Empresa Social del Estado

05GIS15 – V3 Página 6 de 7

Luego entonces, podemos concluir de las razones antes expuestas que la presunta irregularidad en la notificación del Doctor Rafael Fernando Duque se verifica saneada con la presentación del escrito de descargos, sin embargo, en aras de garantizar el principio del debido proceso, se procederá a entregar copia del informe de supervisión independientemente que se haya configurado la conducta concluyente.

B. VERIFICACIÓN DE LA ENTREGA DE ESCRITO DE DESCARGOS

La apoderada del Doctor Rafael Fernando Duque, allegó el 14 de noviembre de 2018, al correo electrónico gerente@hus.org.co, asignado a la oficina de Gerencia, escrito por medio del cual presentó descargos frente a los hechos contenidos en el auto de apertura de la actuación administrativa No. 03 de 2018 sin embargo, los mismos no fueron radicados en el buzón de notificaciones autorizado o establecido para tal fin por la entidad, por consiguiente y en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción del actor se entenderán radicados en tiempo.

Finalmente reconózcasele personería para actuar en la presente actuación administrativa a la abogada Dayra Enna Concicion Perico, identificada con c.c.24.064.785 y T.P. No. 38035 expedida por el C.S. de la J, en los términos del poder allegado con el escrito de descargos en un (1) folio.

Conforme a lo expuesto el Gerente de la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA en uso de sus facultades,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CÚMPLASE el numeral 4° de la actuación administrativa tendiente a declarar el incumplimiento No. 3 de 2018, en el sentido de notificar personalmente a la COMPAÑÍA LIBERTY SEGUROS S.A., como garante del objeto del Contrato de Prestación de Servicios No. 053 de 2018, remitiéndolo para ello copia del informe del supervisor, copia del auto No. 03 de 2018 y la presente actuación, esto con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al Doctor Rafael Fernando Duque Ramírez, de la presente actuación, entregándole el presente auto y el informe del supervisor.

TERCERO: Una vez se le haga entrega al Doctor Rafael Fernando Duque o a quien corresponda, el presente auto y el informe de supervisión, se le concederá el término de dos (2) días hábiles, contados a partir del recibo de los mismo, para que presente aclaración y/o ampliación descargos que considere pertinentes frente a los hechos con los cuales se dio apertura al proceso e indicándole que es la oportunidad para solicitar o aportar las pruebas necesarias para su defensa.

CUARTO: Una vez el Doctor Rafael Fernando Duque Ramírez, remita aclaración y/o ampliación descargos, córrasele traslado al Subdirector de Ginecología el Doctor Carlos Julio García Perlaza, en su calidad de Supervisor del Contrato, para que emita un concepto técnico con destino a la presente actuación administrativa. Para lo cual se le concederá un término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo del escrito de descargos, plazo que podrá ser ampliado a solicitud del Supervisor o Interventor del Contrato, siempre y cuando se justifique debidamente el mismo.

QUINTO: RECONÓZCASE como apoderada del Doctor Rafael Fernando Duque a la abogada

Handwritten signature



HUS

HOSPITAL UNIVERSITARIO
DE LA SAMARITANA

Empresa Social del Estado

05GIS15 - V3 Página 7 de 7

Dayra Enna Concicion Perico identificada con C.C.24.064.785 y T.P. No. 38035 expedida por el C.S. de la J, en los términos del poder allegado con el escrito de descargos en un (1) folio.

26 NOV 2018

JAVIER FERNANDO MANCERA GARCÍA
GERENTE

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA


Revisó: Neidy Adriana Tinjaca Rueda
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Johana Andrea Rodríguez Espinoza
Profesional en Derecho Especializado 

**AUTO DE APERTURA
DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO No. 3
DE 2018**

TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATISTA	RAFAEL FERNANDO DUQUE RAMÍREZ
CC:	79.600.785
NUM. Y AÑO DE CONTRATO	053 de 2018
FECHA DE INICIO	11 de enero de 2018
FECHA DE TERMINACIÓN	10 de julio de 2018
VALOR TOTAL DEL CONTRATO MAS ADICIÓN	VEINTE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$20.200.000)
SUPERVISOR DEL CONTRATO	CARLOS JULIO GARCÍA PERLAZA Subdirector de Ginecología

El Gerente de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la Ordenanza No. 072 de 1995, el Acuerdo No. 008 de 2014 "Estatuto de Contratación del Hospital", el Acuerdo 016 de 2017 y a lo establecido en el "MANUAL DE CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA Y SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, IMPOSICIÓN DE MULTAS Y DEMÁS SANCIONES DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA", y demás disposiciones Legales que regulan la materia, de conformidad con el contenido normativo que rige lo acordado por las partes dentro del Contrato No. 053 de 2018, los principios que rigen el actuar de la Administración, la Ley 1437 de 2011, el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las demás normas conexas, así como el contenido del informe remitido por el Supervisor del Contrato, procede a dar apertura a la presente Actuación Administrativa tendiente a declarar el Incumplimiento por parte del contratista, con fundamento en los presupuestos que se exponen a continuación:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

A continuación se relacionan y sintetizan, los hechos que fundamentan el presente auto de apertura:

1. Entre la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA y el Doctor Rafael Fernando Duque Ramírez se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 053 de 2018 con el objeto de prestar los servicios especializados en Ginecología para Bogotá, por valor de SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$69.000.000); cuyo plazo de ejecución era del 11 de enero (Acta de inicio) hasta el 10 de mayo de 2018.

En la cláusula Décima Primera del citado contrato se pactó:

"PLAZO Y DURACIÓN DEL CONTRATO" el siguiente "El plazo de ejecución del contrato será hasta el 10 de mayo de 2018 contado a partir del acta de inicio suscrita por el supervisor del contrato, sin embargo, la duración estará finalmente determinada por el agotamiento de la respectiva imputación presupuestal asignada, si esto sucede primero. Su vigencia será el plazo contractual y cuatro (4) meses más contados a partir del acta de inicio."

2. El 11 de enero de 2018, se expidió el Registro Presupuestal del contrato y se aprobaron las garantías requeridas para la ejecución del mismo.
3. El contratista con la suscripción del contrato aceptó de forma expresa todas las obligaciones contenidas en éste y la normatividad que le era aplicable al respecto, por lo que conforme a ello, se cumplieron con todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución requeridos, suscribiéndose acta de inicio el 11 de enero de 2018.
4. El 10 de mayo de 2018, la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA y el Doctor Rafael Fernando Duque Ramírez, suscribieron el Acta No. 01, por medio del cual se adicionó el Contrato de Prestación de Servicios No. 053 de 2018, en VEINTE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$20.200.000) y se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 10 de julio de 2018, el acta en mención cuenta con registro presupuestal No. 1632 de 10 de mayo de 2018.
5. Las garantías del Contrato de Prestación de Servicios No. 053 de 2018, fueron debidamente ampliadas según lo establecido en el Acta No. 1 de 10 de mayo de 2018, por lo que fueron aprobadas el 15 de mayo de 2018.
6. El 10 de julio de 2018, el Subdirector de Ginecología el Doctor Carlos Julio García Perlaza, como Supervisor del Contrato radicó en la Oficina Jurídica, informe por medio del cual advierte que:

"el contratista Rafael Fernando Duque Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía número 79.600.785 "no comunicó la modificación a la agenda propuesta para el mes de julio, cuando estaba en la obligación de hacerlo", por lo que se solicita se realice lo pertinente, esto en cumplimiento de las funciones señaladas en el Contrato No. 053 de 2018, los Acuerdos Nos. 008 de 2014 y 016 de 2017 por los cuales se adopta el "Estatuto de Contratación del Hospital" y modifica, sustituye y adiciona el mismo, y el Manual de Contratación."... "pues solo me enteré por comentarios que realizó dicha modificación, sin que mediara mi aprobación" (negrilla de interés para esta oficina).
7. El 11 de julio de 2018, la Oficina Jurídica requirió por Oficio No. 2018120007657-1 a la Subdirectora de Consulta Externa Doctora Alexandra Beltrán Suarez, en consideración al informe presentado por el Subdirector de Ginecología Doctor Carlos Julio García Perlaza, para que informara las agendas de Ginecología del Doctor Rafael Fernando Duque de la vigencia 2018, en lo que respecta a: i) *Agenda pactada inicialmente por cada mes del año 2018; ii) Modificaciones de agendas donde se especifique la fecha de solicitud de la misma; iii) Agenda final de cada mes con las modificaciones finales.*
8. El 16 de julio de 2018, la Subdirectora de Consulta Externa, aporta mediante Oficio No. 2018120007657-7, las agendas pactadas, la modificación de éstas y las agendas finales, además en Oficio de 19 de julio de 2018, informó lo siguiente:

"Agenda pactada"... "se realiza una vez al año o de acuerdo a cambios definitivos de agenda. Este formato como su nombre lo indica, es para crear la agenda en el sistema del año siguiente."

Modificaciones de agendas. En el procedimiento de programación de agendas se encuentra establecido la solicitud de cambio de agenda por correo o con el formato de novedades de agenda, los cuales se llevan a cabo para prever cambios en la agenda que se sube al sistema DGH (...), los cuales



HOSPITAL UNIVERSITARIO
DE LA SAMARITANA

Empresa Social del Estado

05GIS15-V3 Página 3 de 7

previamente deben ser concertados o avalados por el Subdirector del Servicio." (...) "En planilla de novedades de agenda del mes de julio, firmado por el Dr. Duque, con fecha de 25 de enero de 2018, se solicita cancelar por motivo personal las fechas 9, 11, 16, 18, 23 y 25 de julio, y se repone el 6, 13 de junio y el 4 de julio de 10am a 1pm (sic)".

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

La E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, de acuerdo a lo dispuesto en su acto de creación Ordenanza 072 de 1995, es una empresa de categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Departamental, por lo anterior y de acuerdo a la Ley 100 de 1993, en su artículo 194, las Empresas Sociales del Estado, constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o consejos, según el caso y sometidas al régimen jurídico previsto en dicha ley.

En materia contractual, el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, concordante con el artículo 15 del Decreto 1876 de 1994, preceptúa que las Empresas Sociales del Estado se regirán por las normas del derecho privado y que podrán utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y demás que las modifiquen y/o sustituyan.

Asimismo, en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 *"por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos"* se dispone que *"Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal"*.

Por lo que en ejercicio de la FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, la prevalencia del cumplimiento de los fines del Estado, el respeto de los principios generales de derecho y en busca de la protección de la actuación administrativa pública, la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA tiene potestad para sancionar o determinar la existencia de un incumplimiento a las obligaciones pactadas, las cuales a su vez afectan el interés colectivo de los ciudadanos puesto que impiden el uso y goce de sus derechos como ciudadanos.

Ahora, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, señaló:

"con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación de las empresas Sociales del estado podrán asociarse entre sí. Constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicos o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y



HOSPITAL UNIVERSITARIO
DE LA SAMARITANA

Empresa Social del Estado

05GIS15 – V3 Página 4 de 7

le contratación pública. Para lo anterior la Junta Directiva deber adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el ministerio de Protección Social."

La Junta Directiva de la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo citado con antelación y la Resolución No. 5185 de 4 de diciembre de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, derogó los Acuerdos Nos. 060 de 1999, 010 de 1996 y la Resolución No. 986 de 4 de agosto de 1995, así como las demás disposiciones que regulaban la materia y expidió un nuevo Estatuto de Contratación para la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA bajo el Acuerdo No. 008 de 2014 de 03 de junio de 2014, el cual fue modificado, sustituido y adicionado mediante Acuerdo No. 016 de 18 de octubre de 2017.

Que en cumplimiento del artículo 17 de la Resolución No. 5185 de 2013 y como resultado del Acuerdo 008 de 2014 se adoptó el Manual de Contratación mediante Resolución No. 345 de 2014.

Que el Manual de Contratación de la Entidad señala en su numeral 3.2.3.6. *"Del debido proceso en la imposición de sanciones"*, el trámite que se debe seguir para la imposición de sanciones, así las cosas, el presente auto se sustenta en los anteriores preceptos normativos.

2. CLÁUSULAS DEL CONTRATO PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Conforme a lo descrito en el informe presentado por el Supervisor, nos permitimos traer a colación las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 053 de 2018, que se consideran incumplidas por parte del contratista y que son las contenidas en los numerales 17 y 18 de la cláusula tercera de las *"OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA"*, así:

"El CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a:"

"17. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a la agenda presentada por el contratista y aprobada por el coordinador o jefe del servicio y el supervisor, teniendo en cuenta la oferta de servicios del HOSPITAL en su portafolio"

"18. Presentar como mínimo con 20 días hábiles de anticipación al trimestre de prestación del servicio la agenda propuesta para las actividades (incluir docencia, protocolos y guías, investigación, capacitaciones y novedades) firmada por el contratista al coordinador o jefe del servicio y el supervisor. Cualquier modificación a la agenda propuesta debe ser comunicada por escrito al coordinador o jefe del servicio y al supervisor con mínimo 5 días hábiles de anterioridad a la novedad y sin poner en riesgo la oportunidad en la prestación del servicio excepto los casos de fuerza mayor y caso fortuito"

Se precisa que en el Doctor Carlos Julio García Perlaza Subdirector de Ginecología funge en este caso como coordinador o jefe del servicio y a la vez supervisor, por lo que es a él a quien el Doctor Rafael Fernando Duque debe comunicarle la modificación de la agenda.

III. DESCRIPCIÓN DE IMPACTO NEGATIVO SOBRE LA PRESTACIÓN OPORTUNA DEL SERVICIO DE SALUD POR CAUSA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA



HOSPITAL UNIVERSITARIO
DE LA SAMARITANA

Empresa Social del Estado

05GIS15 - V3 Página 5 de 7

Dando alcance al requerimiento presentado por el Subdirector de Ginecología Doctor Carlos Julio García Perlaza como Supervisor del Contrato, se procede a relacionar el impacto negativo que genera la actuación del Doctor Rafael Fernando Duque frente a la prestación adecuada del servicio de salud a los pacientes de la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, con referencia a no informar a tiempo la modificación a la agenda propuesta, tanto al Coordinador o Jefe del Servicio y al Supervisor en los términos pactados en el contrato.

En efecto sobre este punto es importante advertir, que el Hospital por encontrarse en un tercer nivel de atención de servicios de salud y ser centro de referencia de pacientes con patologías de alta complejidad de todo el Departamento de Cundinamarca, está en capacidad de brindar la prestación de servicios especializados en varias modalidades de la medicina; sin embargo, es de aclarar que el mayor porcentaje de la población al que se dirige pertenece al régimen subsidiado y por tanto la mayoría de los usuarios, no cuentan con los recursos económicos suficientes a fin de solventar los costos que implica el desplazamiento hacia los lugares donde se encuentran los especialistas.

Por lo anterior, un cambio de cronograma de las citas implica una problemática para la población a quien se le presta el servicio, por lo que se requiere su previa información al respecto para tomar correctivos tendientes a salvaguardar los derechos de los usuarios.

Ahora es importante señalar que el actuar del Doctor Rafael Fernando Duque, genera no solo implicaciones a él, sino también al supervisor del Contrato, quien debe realizar actividades de dirección, seguimiento, control y verificación del desarrollo del objeto contractual, para así reportar el debido cumplimiento de la ejecución de este de manera integral e idónea en tiempo real.

Se recuerda que los Supervisores de los contratos son responsables por los hechos, acciones u omisiones que causen daño o perjuicio al patrimonio público de manera directa o indirecta, por lo tanto, los mismos ante cualquier irregularidad debe realizar lo pertinente no solo para efectuar correctivos, si no también buscar las mejoras inmediatas y/u oportunas para el adecuado alcance de los objetivos, siempre y cuando estas no se vuelvan a presentar.

Así las cosas, la actuación del profesional de la salud, presuntamente indujo a error al Supervisor del Contrato, quien reportó por esa causa en forma indebida el control de la ejecución contractual, la cual no estaba ajustada a la realidad, pues según agenda presentada y ejecutada por el Doctor Rafael Fernando Duque, se evidenció que realizó la jornada del 9 de julio de 2018, sin que estuviera ese día el profesional en la institución.

Ahora, es importante destacar que el cambio de las agendas implica una traba injustificada en la prestación del servicio, y que por tanto, se requiere sea informado al coordinador o jefe del servicio y al supervisor en los términos pactados en el contrato para tomar medidas al respecto, pues esto constituye una alteración en la relación médico paciente que afectaría el derecho a la salud.

IV. CONSIDERACIONES

1. Que conforme a lo establecido en el MANUAL DE CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA, en el numeral 3.2.6.4. "*Del debido proceso en la imposición de sanciones*",

se determina la conducencia de la apertura de la actuación administrativa tendiente a declarar el incumplimiento por parte del contratista Doctor Rafael Fernando Duque en desarrollo de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 053 de 2018.

2. Que conforme a lo descrito por el supervisor del contrato, se cumplió con las funciones administrativas y legales descritas en el MANUAL DE CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA, numeral 3.2.2.2. "*Funciones de la Supervisión y la Interventoría*" y las contenidas en el artículo 8 del Acuerdo No. 016 de 18 de octubre de 2017 "*por medio del cual se modifica, sustituye y adiciona el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de La Samaritana*", respetando el debido proceso dentro de los trámites necesarios para lograr la ejecución adecuada del Contrato de Prestación de Servicios No. 053 de 2018.
3. Que para efectos de lograr los fines de la contratación y evitar la afectación de la prestación de los servicios de salud se pactó en el Contrato de Prestación de Servicios No. 053 de 2018, la cláusula "*DÉCIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA*" con la siguiente condición:

"En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad del contrato, el CONTRATISTA se obliga a pagar a El HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de indemnización por los perjuicios que le pueda ocasionar".
4. Que en el evento de demostrarse las condiciones relacionadas como causales de incumplimiento por parte del Doctor Rafael Fernando Duque, esta será la sanción a imponer previo cumplimiento del debido proceso.
5. Que dadas las condiciones de prevalencia hacia la prestación adecuada del servicio de salud, que se pudieron ver afectadas por el actuar arbitrario del Doctor Rafael Fernando Duque, al no informar a tiempo la modificación a la agenda propuesta para la prestación del servicio de Ginecología, tanto al coordinador o jefe del servicio y al supervisor, se estima pertinente la apertura de la presente actuación administrativa tendiente a declarar el incumplimiento en el desarrollo de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 053 de 2018.

V. VINCULACIÓN DEL GARANTE

Todas las actuaciones contractuales y las obligaciones derivadas de las mismas, en el Contrato de Prestación de Servicios No. 053 de 2018, fueron amparadas por la COMPAÑÍA LIBERTY SEGUROS S.A. mediante la expedición de la garantía única a favor de entidades estatales número 2877385, la cual fue aprobada con fecha 11 de enero de 2018.

Garantía, que fue debidamente ampliada según lo establecido en Acta No. 1 de adición y prórroga del Contrato de Prestación de Servicios No. 053 de 2018, el 15 de mayo de 2018, bajo el anexo No. 01, la cual fue aprobada el mismo 15 de mayo de 2018.

Conforme a lo expuesto el Gerente de la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA en uso de sus facultades,

RESUELVE:



HOSPITAL UNIVERSITARIO
DE LA SAMARITANA

Empresa Social del Estado

05GIS15 - V3 Página 7 de 7

ARTÍCULO PRIMERO: Dar apertura a la presente actuación administrativa tendiente a declarar el incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 053 de 2018, como consecuencia del quebrantamiento de las obligaciones contraídas por el Doctor Rafael Fernando Duque Ramírez.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al Doctor Rafael Fernando Duque Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.600.785, haciéndole entrega del informe allegado por el supervisor del contrato con todos los soportes, notificándole que cuenta con el término de dos (2) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación, para que presente los descargos que considere pertinentes frente a los hechos con los cuales se dio apertura al proceso e indicándole que es la oportunidad para solicitar o aportar las pruebas necesarias para su defensa.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez el Doctor Rafael Fernando Duque Ramírez, remita los descargos solicitados en el numeral anterior, córrasele traslado al Subdirector de Ginecología el Doctor Carlos Julio García Perlaza, en su calidad de Supervisor del Contrato, para que emita un concepto técnico con destino al presente de la actuación administrativa tendiente a declarar el incumplimiento. Para lo cual contará con el término de dos (2) días hábiles contados desde el recibo del escrito presentado por el contratista.

Conforme al procedimiento establecido en el inciso 5º del numeral 3.2.6.4 del Manual de Contratación, *"El supervisor o interventor podrá solicitar ampliación del término debidamente justificado de acuerdo a la complejidad del caso"*.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente al Doctor Rafael Fernando Duque Ramírez en su calidad de contratista y a la COMPAÑÍA LIBERTY SEGUROS S.A. como garante del objeto del Contrato de Prestación de Servicios No. 053 de 2018, remitiéndosele copia del informe del supervisor donde se relacionan los hechos constitutivos de la solicitud de incumplimiento.

JAVIER FERNANDO MANCERA GARCÍA
GERENTE

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA

Revisó: Neidy Adriana Tinjacá
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Johana Andrea Rodríguez Espitia
Profesional en Derecho Especializado III



Bogotá D.C., 10 de julio de 2018

Doctor
JAVIER FERNANDO MANCERA GARCIA
Gerente
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA

Doctor
NELSON CRISTOBAL ARISTIZABAL ARISTIZABAL
Director Científico
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA

Respetados Doctores,

Por medio de la presente me permito informar como Jefe del Servicio y Supervisor de los Contratos de Ginecología, que el contratista Rafael Fernando Duque Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía número 79.600.785, no comunicó la modificación a la agenda propuesta para el mes de julio, cuando estaba en la obligación de hacerlo.

Lo anterior, con fundamento en el numeral 18, de la cláusula tercera, del Contrato No. 053-2018, suscrito entre el Hospital y el señor Rafael Fernando Duque Ramírez, con el objeto de Prestar los Servicios Especializados en Ginecología para Bogotá, que reza:

"(...) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA (...)

"(...) Cualquier modificación a la agenda propuesta debe ser comunicada por escrito al coordinador o jefe del servicio y al supervisor con mínimo 5 días hábiles de anterioridad a la novedad y sin poner en riesgo la oportunidad en la prestación del servicio excepto los casos de fuerza mayor y caso fortuito (...)"

Por consiguiente, el señor Rafael Fernando Duque Ramírez, estaba en la obligación de informarme cualquier modificación de las agendas con mínimo 5 días hábiles de anterioridad a la novedad, sin embargo, como ya lo manifesté este no lo hizo, pues solo me enteré por comentarios que realizó dicha modificación, sin que mediara aprobación.

Así las cosas y en cumplimiento de las obligaciones contenidas en los Acuerdos Nos. 008 del 2014 y 016 del 2017, por medio de los cuales se adopta el Estatuto Contractual y las derivadas del Contrato No. 053-2018, me permito presentar escrito, para lo que estime pertinente.

Atentamente,


Carlos Julio García Perlaza
Subdirector de Ginecología
Supervisor del Contrato No. 053-2018





HOSPITAL UNIVERSITARIO
DE LA SAMARITANA
Empresa Social del Estado

Al contestar por favor cite:2018202008752-1



05GIS15 - V3 Página 1 de 2

Bogotá, D.C. 13 DE Agosto de 2018

Doctora
JOHANA RODRIGUEZ
Oficina Jurídica
Hospital Universitario de la Samaritana

Cordial saludo,

Dando respuesta a su solicitud, informo que el doctor RAFAEL FERNANDO DUQUE RAMIREZ, realizaba actividades asistenciales en el área de urgencias, sala de partos y consulta externa en jornadas solicitadas por él mismo en su agenda propuesta, incluyendo actividades entre semana y fines de semana, estas jornadas que eran solicitadas de manera libre y voluntaria por parte del doctor Duque, donde realizaba consulta de urgencias, cirugías como: cesáreas, histerectomías, legrados y atención de partos vaginales, además en consulta externa, control prenatal y en ocasiones consulta de ginecología.

En las jornadas de urgencias los turnos se realizaban por parte de dos gineco obstetras, uno o dos residentes de gineco obstetricia, dos o tres internos y dos o tres estudiantes como personal médico, dos enfermeras en el día, una enfermera en la noche y tres o cuatro auxiliares de enfermería. En el área de consulta externa siempre estaba en compañía de un residente, interno o estudiante, dependiendo las actividades del día. Estas prestaciones no requerían estar tiempos prolongados de tiempo, más allá del tiempo requerido por los procedimientos quirúrgicos.

El doctor Duque realizaba alrededor de 200 horas al mes, siendo uno de los gineco obstetras que más horas laboraba en relación con sus colegas como se evidencia en el anexo adjunto. Desde el inicio de mi gestión como Subdirector de Ginecología y Obstetricia desde el 16 de Junio de 2017, el doctor Duque nunca manifestó en forma verbal o escrita, presentar ningún tipo de incapacidad física o alguna dificultad para prestar el servicio como gineco obstetra.

Sin otro motivo,

DR. CARLOS JULIO GARCIA PERLAZA
Subdirector Ginecología y Obstetricia
Hospital Universitario de la Samaritana



051



SC5520-1

Carrera 8 No. 0 - 29 Sur. Tels. 4077075 www.hus.org.co
"Humanización con sensibilidad social"

